

**HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTE:**



Los Suscritos Diputados FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, LAURA ZARATE QUEZADA, JUAN PATIÑO CRUZ, ERNESTO OROZCO CASTILLO, BELEN ROSALES PUENTE, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción primera y artículo 64, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TEXTO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En una aproximación a la ciencia del Derecho, podemos decir que se concibe como el conjunto de normas jurídicas que tienen como fin más cercano, regular la conducta externa de los seres humanos y, a la postre, crear las condiciones para que hombres y mujeres hagan posible sus aspiraciones de bienestar personal, familiar y social.

En ese tenor, a la luz de los lineamientos que nos señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fuentes del derecho son: la ley, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Asimismo, en un sentido lato, decimos que la ley es toda norma jurídica dictada por autoridad competente que manda, dispone, ordena, **exige o prohíbe** algo, como premisa del concepto de justicia como suprema aspiración humana.

Estado de Derecho, es aquel donde prevalece un sistema de leyes e instituciones jurídicas que a su vez, favorece un régimen de legalidad que abrevia originariamente en una Ley Fundamental.

Ahora bien, conforme a lo que señala la Constitución General, el Estado se manifiesta en sus tres órdenes de gobierno como son federal, entidad federativa, municipal y, en su conjunto y de manera coordinada y concurrente, debe garantizar el libre tránsito de los ciudadanos por todo el país y, este propio deber, incluye contar con un servicio de caminos y carreteras en buen estado, lo que implica un trabajo permanente de conservación y seguimiento a una serie de

reglas técnicas cuya observancia es imperativa para las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los concesionarios de éstos.

Por otro lado, la palabra concesión se concibe como la acción de otorgar una especie de permiso o autorización a particulares (personas físicas) o empresas (personas morales) el derecho para operar y/o explotar alguno de sus bienes o servicios públicos durante un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones.

Pues bien, como es del dominio público, en el Estado de Tamaulipas existen carreteras y caminos que el Estado ha otorgado su concesión a diferentes empresas, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley; sin embargo, basta hacer un recorrido por el Estado para darnos cuenta el mal estado en que se encuentran dichas carreteras, sin que las empresas a las que se les dio la prestación del servicio, hagan lo conducente para repararlas o mantenerlas en estado óptimo de servicio y, al no cumplir con un estándar de calidad, ocasionan daños materiales a los vehículos que transitan por esas vías de comunicación, incluso provocan accidentes con pérdidas fatales, lo que de suyo, consideramos un motivo suficiente para que el Estado proceda a **REVOCAR** la concesión, evento que no sucede, porque simple y sencillamente la Ley no lo contempla, es decir, hay un vacío en la ley que los prestadores del servicio capitalizan en perjuicio de los usuarios de dichas carreteras y, por ende, va contra el orden público e interés social, que la Ley que nos ocupa promete salvaguardar, razón que justifica esta acción legislativa que pretende

otorgarle al Estado la herramienta jurídica para que en su caso, actúe conforme a derecho.

En concordancia con lo anterior, se propone adicionar el texto de la fracción X del artículo 18 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, cuya literalidad vigente, establece:

#### **ARTÍCULO 18.**

- 1. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:**

**X.- Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo;**

En consecuencia, tomando en cuenta los motivos vertidos en la presente iniciativa, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura, sometemos a la consideración de ésta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TEXTO DE LA FRACCIÓN DÉCIMA DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

#### **ARTÍCULO 18.**

- 1. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:**

**X.- Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo o no hacerlo con calidad estándar;**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 12 de febrero del 2016.

**ATENTAMENTE.**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

**DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON**



**DIP. PATRICIA G. RIVERA VELAZQUEZ**

*Laura Zarate*  
**DIP. LAURA ZARATE QUEZADA**

*Jose Salvador Rosas Quintanilla*  
**DIP. JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**

*Juan Patiño Cruz*  
**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**

*Ernesto Orozco Castillo*  
**Dip. ERNESTO OROZCO CASTILLO**

*Belen Rosales Puente*  
**DIP. BELEN ROSALES PUENTE**